



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 12290/2025-CR** "Ley que incentiva la Mancomunidad Regional y modifica la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional" de autoría del Congresista Raúl Huamán Coronado del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone contribuir con la consolidación del proceso de descentralización, reconociendo a la mancomunidad regional dentro del ámbito del nivel regional de gobierno.
2. **Proyecto de Ley 14348/2025-CR** "Ley que modifica los artículos 8 y 10 de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional" de autoría del Congresista Alfredo Pariona Sinche miembro de la Bancada Socialista, que propone fortalecer las Mancomunidades Regionales como instrumentos de integración territorial, planificación y ejecución de proyectos interregionales, en el marco del proceso de descentralización, mediante la modificación de los artículos 8 y 10 de la ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 22 de junio de 2026, con 15 votos a favor de los congresistas:

ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isaac; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; RIVAS CHACARA, Janet Milagros; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1 El Proyecto de Ley 12290/2025-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario 03 de septiembre de 2025 siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 04 de septiembre de 2025, como única comisión.
- 1.2 El Proyecto de Ley 12290/2025-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario 03 de septiembre de 2025 siendo decretado a la Comisión de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 04 de septiembre de 2025, como única comisión.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de Ley presentados en períodos anteriores

2.1.1 Período parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada se han encontrado los siguientes antecedentes legislativos:

- Proyecto de Ley 2624/2017-CR que propone el fortalecimiento de las Mancomunidades Municipales y modifica la Ley 29029 y su modificatoria Ley 29341, Ley de la Mancomunidad Municipal el mismo que pasa al archivo por el fin del período legislativo.
- Proyectos de Ley 1977/2017-CR, 1662/2016-CR y 1098/2016-CR que proponen la modificación de diversos artículos a fin de fortalecer las incitivas de inversión en las mancomunidades, las que dan origen a la Ley 30804 publicada el 08 de mayo de 2019.

2.2. Opiniones e informaciones solicitadas

Respecto de la viabilidad de las iniciativas legislativas materia del presente pre Dictamen se solicitó opinión a diferentes instituciones:

Proyecto de Ley 12290/2025-CR

- **Presidencia del Consejo de Ministros**, con Oficio N°412-2025-2026/CDRGLMGE-CR del 16 de septiembre de 2025.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Oficio N°413-2025-2026/CDRGLMGE-CR del 16 de septiembre de 2025.
- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, con Oficio N°414-2025-2026/CDRGLMGE-CR del 16 de septiembre de 2025.

Proyecto de Ley 14348/2025-CR

- **Presidencia del Consejo de Ministros**, con Oficio N°2100-2025-2026/CDRGLMGE-CR del 16 de abril de 2026.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Oficio N°2101-2025-2026/CDRGLMGE-CR del 16 de abril de 2026.
- **Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico**, con Oficio N°2102-2025-2026/CDRGLMGE-CR del 16 de abril de 2026.
- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, con Oficio N°2103-2025-2026/CDRGLMGE-CR del 16 de abril de 2026.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

2.3. Opiniones recibidas

Respecto de la viabilidad de las iniciativas legislativas materia del presente pre Dictamen se recibieron las siguientes opiniones:

2.3.1. Proyecto de Ley 12290/2025-CR

En atención al Proyecto de Ley 12290/2025-CR, "Ley que incentiva la mancomunidad regional y modifica la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional", la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó opinión técnica a diversas entidades públicas vinculadas a la materia objeto de regulación.

Asimismo, la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República informó que, a través de los Foros Legislativos Virtuales, se recibió una (1) opinión ciudadana respecto del Proyecto de Ley 12290/2025-CR, la cual fue puesta en conocimiento de la Comisión conforme al Acuerdo del Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR.

Mediante Oficio remitido por la Presidencia del Consejo de Ministros, se trasladó a la Comisión el Informe N°D001711-2025-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, que contiene la opinión legal institucional sobre la iniciativa legislativa.

La Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM señala que el proyecto de ley propone modificaciones a la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y a la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, incorporando disposiciones orientadas a reconocer a las mancomunidades regionales como parte del nivel de gobierno regional, otorgándoles mayores incentivos y facultades en materia de inversión, financiamiento y promoción de proyectos interregionales.

No obstante, la PCM advierte que la propuesta presenta observaciones de carácter constitucional y técnico. En particular, precisa que el modelo constitucional peruano reconoce únicamente tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, conforme a los artículos 43 y 188 de la Constitución Política del Perú; por tanto, las mancomunidades regionales constituyen mecanismos de asociatividad y coordinación entre gobiernos regionales, mas no un nivel de gobierno autónomo. En ese sentido, considera que incorporar a las mancomunidades regionales como parte del nivel de gobierno regional requeriría un debate de naturaleza constitucional que no ha sido desarrollado en la exposición de motivos del proyecto.

Asimismo, la PCM sostiene que el proyecto confunde el proceso de regionalización con la asociatividad territorial, pues la regionalización implica integración territorial y reorganización político-administrativa, mientras que las **mancomunidades regionales constituyen mecanismos de cooperación voluntaria entre gobiernos regionales**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

para la articulación de políticas y ejecución conjunta de proyectos.

Por ello, considera que no resulta jurídicamente adecuado establecer que la mancomunidad regional constituye una etapa previa o integrante del proceso de integración regional.

La Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM también observa que la iniciativa no desarrolla adecuadamente el análisis de necesidad, viabilidad y oportunidad normativa exigido por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y por el Reglamento del Congreso de la República, señalando que la exposición de motivos no contiene suficiente sustento técnico respecto de los impactos de las modificaciones propuestas.

En consecuencia, la PCM concluye que el Proyecto de Ley 12290/2025-CR no resulta viable en los términos planteados, recomendando que las observaciones formuladas sean evaluadas por la Comisión dictaminadora.

De igual manera, la Secretaría de Descentralización de la PCM, mediante Informe N°0122-2025-PCM-SD-EBL, emitió opinión técnica respecto de la iniciativa legislativa. En dicho informe se señala que las **mancomunidades regionales constituyen mecanismos de asociatividad entre gobiernos regionales** y no forman parte de la estructura constitucional de niveles de gobierno. Asimismo, precisa que la regionalización y la asociatividad territorial son conceptos distintos y no deben ser confundidos normativamente.

Por otro lado, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC remitió diversas opiniones técnicas sobre el proyecto de ley, entre ellas el Informe N°D000018-2025-CONCYTEC-DPP-BGM y el Informe N°D000111-2025-CONCYTEC-DPP-SDCTT-CCG.

CONCYTEC señaló que las disposiciones del proyecto vinculadas al otorgamiento de incentivos, financiamiento y priorización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológicos (I+D+i) para las mancomunidades regionales deben alinearse con la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), y con las competencias propias del CONCYTEC como ente rector del sistema.

Asimismo, precisó que ya existe un marco normativo vigente que regula la promoción de proyectos regionales de ciencia, tecnología e innovación, así como mecanismos de financiamiento y articulación territorial mediante los Consorcios Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, previstos en el Reglamento de la Ley del SINACTI. Por ello, considera que varias de las modificaciones propuestas resultarían innecesarias o redundantes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

Igualmente, CONCYTEC observó que la iniciativa pretende otorgar prioridad automática y acceso preferente a fondos concursables y financiamiento público sin considerar los procedimientos y mecanismos técnicos ya regulados por la normativa vigente, lo que podría generar distorsiones respecto de los criterios de evaluación y asignación de recursos públicos.

Finalmente, se ha tenido en consideración el marco normativo vigente contenido en la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y sus modificatorias, particularmente las disposiciones referidas a la naturaleza jurídica de las mancomunidades regionales, sus objetivos, principios, incentivos, organización y mecanismos de financiamiento, los cuales constituyen el marco legal actualmente aplicable a las iniciativas legislativas materia del presente predictamen.

2.3.2. Proyecto de Ley 14348/2025-CR

En atención al Proyecto de Ley 14348/2025-CR, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó opinión técnica a diversas entidades vinculadas a la materia objeto de regulación.

Mediante Oficio N°000106-2026-CEPLAN-DE, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN remitió el Informe N°000089-2026-CEPLAN-OAJ, elaborado por su Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual emitió opinión técnica institucional respecto del Proyecto de Ley 14348/2025-CR.

En dicho informe, el CEPLAN señala que la propuesta legislativa incorpora nuevos instrumentos de planificación interregional, tales como planes de corredores integrales de desarrollo interregional, políticas de integración territorial interregional y planes concertados de integración de desarrollo interregional, los cuales no forman parte de los instrumentos previstos en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN. Asimismo, advierte que la iniciativa no desarrolla adecuadamente la naturaleza, jerarquía ni mecanismos de articulación de dichos instrumentos con el sistema vigente, lo que podría generar duplicidad y desarticulación en el planeamiento estratégico nacional.

Del mismo modo, el CEPLAN precisa que el planeamiento estratégico constituye una competencia del Poder Ejecutivo, ejercida a través del SINAPLAN y bajo la rectoría técnica del CEPLAN, conforme al Decreto Legislativo 1088 y sus modificatorias. En tal sentido, **considera que no resulta viable la creación de nuevos instrumentos de planeamiento mediante iniciativa legislativa**, en tanto ello podría afectar la coherencia de los instrumentos existentes y generar superposición de funciones dentro del sistema de planeamiento estratégico nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

No obstante, la entidad reconoce la importancia de fortalecer la articulación interregional y señala que dicho objetivo podría ser atendido mediante el fortalecimiento de los instrumentos ya existentes en el SINAPLAN, incorporando mecanismos de articulación territorial, gobernanza multinivel y seguimiento de impactos territoriales. En consecuencia, concluye que el Proyecto de Ley 14348/2025-CR no resulta viable en los términos propuestos.

Asimismo, mediante Oficio N°02233-2025-2026/APS-CR, el congresista Alfredo Pariona Sinche remitió a la Comisión el Oficio N°022-2026/MANRHI/PCE, suscrito por el Director Ejecutivo de la Mancomunidad Regional Huancavelica – Ica (MANRHI), mediante el cual se formulan precisiones y aportes respecto del Proyecto de Ley 14348/2025-CR.

La MANRHI sostiene que la modificación propuesta al artículo 10 de la Ley 29768 resulta necesaria debido a las dificultades prácticas existentes para realizar transferencias presupuestales destinadas a estudios de preinversión, particularmente por parte de gobiernos locales y entidades del Poder Ejecutivo. Señala que la ausencia expresa del término “preinversión” en la redacción vigente de la norma ha generado restricciones interpretativas en distintas instancias del Ministerio de Economía y Finanzas, impidiendo concretar proyectos de infraestructura hídrica y obras de impacto interregional.

Asimismo, la entidad refiere que dicha limitación ha impedido ejecutar estudios técnicos vinculados a proyectos de regulación hídrica, siembra y cosecha de agua y construcción de presas en las regiones de Huancavelica e Ica, pese a existir convenios y compromisos de financiamiento por parte de entidades públicas y privadas. En ese sentido, considera necesario incorporar expresamente la posibilidad de transferencias provenientes de gobiernos locales y recursos destinados a fases de preinversión, a fin de garantizar la viabilidad de proyectos estratégicos de carácter suprarregional.

De igual manera, la documentación remitida por la MANRHI expone los objetivos estratégicos institucionales de la mancomunidad, vinculados al fortalecimiento de la gestión integrada de recursos hídricos, ejecución de proyectos multipropósito y desarrollo territorial interregional, resaltando la necesidad de fortalecer el marco normativo y financiero de las mancomunidades regionales para cumplir adecuadamente sus fines.

Finalmente, se ha tenido en consideración el marco normativo vigente contenido en la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y sus modificatorias, particularmente las disposiciones relacionadas con la definición, naturaleza jurídica, objetivos, incentivos, recursos y organización de las mancomunidades regionales, las cuales constituyen el sustento normativo sobre el cual recaen las modificaciones propuestas en las iniciativas legislativas materia del presente predictamen.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las iniciativas legislativas acumuladas buscan fortalecer el régimen jurídico, institucional y financiero de las mancomunidades regionales como mecanismos de articulación intergubernamental orientados a promover la integración territorial y la ejecución de proyectos de alcance suprarregional.

Mientras el Proyecto de Ley 12290/2025-CR prioriza el reconocimiento institucional de las mancomunidades regionales dentro del proceso de regionalización y la ampliación de incentivos para su funcionamiento, el Proyecto de Ley 14348/2026-CR se orienta principalmente a fortalecer sus capacidades de planificación estratégica y sostenibilidad financiera.

En ese sentido, ambas propuestas comparten el propósito de consolidar las mancomunidades regionales como instrumentos para mejorar la coordinación entre gobiernos regionales, optimizar la inversión pública y contribuir al cierre de brechas territoriales en el marco del proceso de descentralización del Estado.

3.1 Proyecto de Ley 12290/2025-CR

El Proyecto de Ley 12290/2025-CR, de autoría del congresista Raúl Huamán Coronado, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, propone la “Ley que incentiva la mancomunidad regional y modifica la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional”, con la finalidad de fortalecer el proceso de descentralización y consolidar institucionalmente a las mancomunidades regionales como mecanismos de integración territorial y articulación intergubernamental.

En ese sentido, la iniciativa propone modificar el artículo 30 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, a fin de incorporar expresamente a las mancomunidades regionales dentro del proceso de regionalización, estableciendo que el proceso de integración de dos o más departamentos puede realizarse mediante la creación de una mancomunidad regional previa al referéndum de creación de regiones. Asimismo, incorpora el artículo 34-A a la referida ley, precisando que las mancomunidades regionales se crean y modifican mediante ordenanzas regionales emitidas por los gobiernos regionales integrantes.

De igual forma, el proyecto modifica diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, con el objeto de reconocer a las mancomunidades regionales como parte del nivel de gobierno regional, fortalecer sus incentivos y ampliar sus mecanismos de financiamiento. Entre las principales medidas propuestas se encuentran la priorización de proyectos de inversión presentados por mancomunidades regionales en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el acceso preferente a mecanismos de promoción de inversión privada y financiamiento para investigación e innovación tecnológica, así

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

como la regulación de nuevas fuentes de financiamiento y transferencias presupuestales orientadas a garantizar su funcionamiento y sostenibilidad.

3.2 Proyecto de Ley 14348/2025-CR

El Proyecto de Ley 14348/2026-CR, de autoría del congresista Alfredo Pariona Sinche, integrante de la Bancada Socialista, propone la “Ley que modifica los artículos 8 y 10 de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional”, con la finalidad de fortalecer las mancomunidades regionales como instrumentos de integración territorial, planificación y ejecución de proyectos interregionales en el marco del proceso de descentralización.

La propuesta incorpora modificaciones al artículo 8 de la Ley 29768, estableciendo que las mancomunidades regionales elaboren instrumentos de planificación interregional concertados, tales como planes de corredores integrales de desarrollo interregional, políticas de integración territorial y planes concertados de integración de desarrollo interregional, los cuales servirán de marco orientador para la formulación y ejecución de proyectos suprarregionales. Asimismo, plantea modificaciones al artículo 10 de la referida ley, ampliando las fuentes de financiamiento mediante transferencias presupuestales y financieras provenientes de gobiernos regionales, gobiernos locales y del Poder Ejecutivo, incluyendo recursos destinados a fases de preinversión, fondos concursables, recursos del FONCOR y canon minero, así como financiamiento para la creación de unidades ejecutoras y capital semilla para proyectos de inversión.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- c) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- d) Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
- e) Ley 30804, Ley que modifica la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
- f) Decreto Supremo 050-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
- g) Decreto Supremo 022-2020-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional.
- h) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- i) Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.
- j) Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- k) Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.
- l) Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- m) Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- n) Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

- o) Reglamento del Congreso de la República, particularmente el artículo 70 referido al contenido de los dictámenes parlamentarios.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1. Identificación del Problema

El proceso de descentralización en el Perú enfrenta persistentes limitaciones relacionadas con la fragmentación territorial, la débil articulación intergubernamental y la insuficiente capacidad de los gobiernos regionales para ejecutar proyectos de alcance suprarregional orientados al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos. Esta situación afecta particularmente la atención de problemáticas compartidas entre departamentos, tales como la gestión integrada de recursos hídricos, conectividad vial, corredores económicos, desarrollo productivo, gestión ambiental y prestación conjunta de servicios públicos.

En dicho contexto, las mancomunidades regionales constituyen mecanismos de coordinación y cooperación entre gobiernos regionales que permiten promover acciones conjuntas, optimizar recursos y ejecutar proyectos de impacto interregional. La Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, reconoce a estas entidades como instrumentos de articulación territorial y asociatividad intergubernamental orientados a fortalecer el desarrollo regional y coadyuvar al proceso de descentralización.

No obstante, pese a los avances normativos existentes, en la práctica las mancomunidades regionales presentan limitaciones operativas y financieras que dificultan el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Entre las principales dificultades identificadas se encuentran las restricciones para acceder oportunamente a mecanismos de financiamiento y transferencias presupuestales, las limitaciones para formular y ejecutar proyectos interregionales, así como la insuficiente articulación entre los distintos niveles de gobierno para impulsar iniciativas de desarrollo territorial compartido.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

En particular, la Mancomunidad Regional Huancavelica-Ica (MANRHI) ha señalado que la actual regulación de la Ley 29768 no desarrolla de manera expresa mecanismos que faciliten transferencias destinadas a estudios de preinversión y formulación de proyectos interregionales, lo que ha generado dificultades para impulsar proyectos estratégicos vinculados a infraestructura y seguridad hídrica compartida entre ambas regiones.

Asimismo, se advierte que la limitada articulación territorial entre gobiernos regionales dificulta la implementación de políticas y proyectos integrados en ámbitos que exceden las fronteras administrativas de cada departamento, reduciendo la eficiencia en el uso de recursos públicos y limitando el impacto de las inversiones orientadas al desarrollo regional sostenible.

Sin perjuicio de ello, las opiniones técnicas emitidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Descentralización y el CEPLAN han advertido que cualquier fortalecimiento normativo de las mancomunidades regionales debe realizarse respetando el marco constitucional vigente, evitando alterar su naturaleza jurídica como mecanismos de coordinación intergubernamental y evitando generar superposición con los sistemas administrativos nacionales, particularmente el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN.

En ese sentido, el problema público identificado consiste en la existencia de limitaciones normativas y operativas que restringen el adecuado funcionamiento, financiamiento y articulación territorial de las mancomunidades regionales para la ejecución de proyectos y acciones de alcance suprarregional, afectando la capacidad de los gobiernos regionales para atender de manera coordinada problemáticas comunes y contribuir al desarrollo territorial integrado en el marco del proceso de descentralización.

4.2. Análisis de las propuestas legislativas y recomendación de la Comisión

Los proyectos de ley materia de análisis proponen modificar la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, con la finalidad de fortalecer el rol de las mancomunidades regionales, otorgándoles mayores incentivos, capacidades operativas y mecanismos de financiamiento para impulsar procesos de articulación territorial y desarrollo interregional.

En términos generales, las iniciativas legislativas parten de una finalidad legítima vinculada al fortalecimiento del proceso de descentralización y de la asociatividad interregional, aspectos que constituyen objetivos permanentes del Estado conforme a los artículos 188 y 190 de la Constitución Política del Perú. En efecto, el proceso de descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país mediante una adecuada distribución del poder y de las competencias entre los distintos niveles de gobierno.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

Asimismo, la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, reconoce a las mancomunidades regionales como mecanismos de coordinación y articulación entre gobiernos regionales para la formulación y ejecución conjunta de políticas públicas, programas y proyectos interdepartamentales. No obstante, del análisis efectuado a las propuestas legislativas, así como de las opiniones técnicas remitidas por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, se advierte que diversos extremos de las iniciativas presentan observaciones de constitucionalidad, técnica legislativa y coherencia normativa que deben ser consideradas por esta Comisión.

En primer término, las propuestas incorporan disposiciones orientadas a reconocer a las mancomunidades regionales como parte del nivel de gobierno regional, modificando expresamente el artículo 3 de la Ley 29768. Sin embargo, conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Perú, el Estado peruano es unitario y descentralizado, organizándose territorialmente en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local. En ese sentido, las mancomunidades regionales constituyen mecanismos de asociatividad y coordinación entre gobiernos regionales, mas no un nivel de gobierno autónomo distinto de los previstos constitucionalmente.

En concordancia con ello, la **Ley 29768 establece expresamente que las mancomunidades regionales "no son nivel de gobierno", sino personas jurídicas de derecho público destinadas a facilitar la articulación y cooperación interregional.** Por tanto, la modificación planteada alteraría la naturaleza jurídica actualmente reconocida a las mancomunidades regionales y podría resultar incompatible con el diseño constitucional de la organización territorial del Estado.

De igual manera, se advierte que las iniciativas legislativas tienden a equiparar el proceso de regionalización con la conformación de mancomunidades regionales, estableciendo que estas constituirían parte del proceso de integración regional previo a la creación de regiones. Sobre el particular, la Secretaría de Descentralización de la PCM ha precisado que la regionalización y la asociatividad territorial responden a naturalezas distintas. Mientras la regionalización implica integración territorial y reorganización político-administrativa, la mancomunidad regional constituye un mecanismo voluntario de cooperación entre gobiernos regionales para la prestación conjunta de servicios y ejecución de proyectos.

En consecuencia, **esta Comisión considera que no resulta técnicamente adecuado confundir ambos conceptos ni otorgar a las mancomunidades regionales un carácter equivalente al de una entidad territorial integrada,** pues ello podría generar distorsiones en el proceso de descentralización previsto constitucionalmente.

Asimismo, las propuestas legislativas incorporan incentivos especiales vinculados a la priorización automática de proyectos y financiamiento por parte de entidades como PROINVERSIÓN y CONCYTEC. Sin embargo, las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY
12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA
LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN
DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA
EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

opiniones técnicas remitidas por CONCYTEC señalan que las materias relacionadas con la promoción de proyectos de ciencia, tecnología e innovación ya se encuentran reguladas por la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), así como por su reglamento.

En ese sentido, el establecimiento de mecanismos de prelación automática o asignación prioritaria de fondos podría afectar los principios de meritocracia, evaluación técnica y competitividad que rigen actualmente los fondos concursables y programas de financiamiento administrados por el CONCYTEC y otras entidades públicas. Además, varias de las funciones y mecanismos de articulación territorial que se pretenden incorporar ya existen en el marco del SINACTI mediante los Consorcios Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por otro lado, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM observa que las propuestas legislativas no desarrollan adecuadamente el análisis de necesidad, viabilidad y oportunidad normativa exigido por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y por el Reglamento del Congreso de la República, particularmente respecto de los impactos institucionales y presupuestales derivados de reconocer nuevas prioridades de financiamiento y mayores competencias operativas a las mancomunidades regionales.

Sin perjuicio de las observaciones señaladas, esta Comisión considera pertinente destacar que las mancomunidades regionales constituyen instrumentos valiosos para promover la articulación intergubernamental, la gestión conjunta de proyectos de alcance suprarregional y la prestación coordinada de servicios públicos, especialmente en territorios con problemáticas comunes y necesidades compartidas. En tal sentido, resulta importante fortalecer los mecanismos de asociatividad territorial previstos en la Ley 29768, respetando el marco constitucional vigente y evitando generar superposición normativa o alteraciones a la estructura descentralizada del Estado.

Finalmente podemos señalar que, del análisis efectuado a los Proyectos de Ley 12290/2025-CR y 14348/2025-CR, así como de las opiniones técnicas remitidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Descentralización y el CONCYTEC, se concluye que las iniciativas legislativas persiguen una finalidad legítima orientada al fortalecimiento de las mancomunidades regionales como mecanismos de articulación intergubernamental y promoción del desarrollo territorial interregional. No obstante, diversas disposiciones propuestas presentan observaciones de constitucionalidad, coherencia normativa y técnica legislativa, particularmente aquellas referidas al reconocimiento de las mancomunidades regionales como parte del nivel de gobierno regional, así como a la creación de mecanismos de priorización automática y nuevas competencias que podrían generar superposición con los sistemas nacionales existentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

Asimismo, se advierte que la Ley 29768 ya contempla mecanismos orientados a fortalecer la asociatividad regional, el financiamiento y la ejecución conjunta de proyectos interdepartamentales, por lo que cualquier reforma normativa debe orientarse a perfeccionar el marco vigente sin alterar la naturaleza jurídica de las mancomunidades regionales ni afectar el diseño constitucional del proceso de descentralización.

Por ello, esta Comisión considera necesario que cualquier modificación normativa orientada al fortalecimiento de las mancomunidades regionales preserve su naturaleza jurídica como mecanismos de coordinación intergubernamental y garantice coherencia con el marco constitucional, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las normas especiales aplicables en materia de inversión pública, ciencia, tecnología e innovación.

En consecuencia, esta Comisión estima que las propuestas legislativas requieren ser reformuladas técnicamente a fin de adecuarse al marco constitucional y legal vigente, eliminando aquellas disposiciones que impliquen reconocer a las mancomunidades regionales como un nivel de gobierno o establecer mecanismos de priorización automática incompatibles con los sistemas nacionales existentes.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado recomienda la APROBACIÓN PARCIAL de los Proyectos de Ley 12290/2025-CR y 14348/2025-CR, con texto sustitutorio, excluyendo aquellas disposiciones que:

- Reconozcan a las mancomunidades regionales como nivel de gobierno o parte integrante del nivel de gobierno regional;
- Equiparen la asociatividad regional con el proceso constitucional de regionalización;
- Establezcan mecanismos de priorización automática incompatibles con los principios y procedimientos de los sistemas administrativos nacionales;
- Generen superposición de competencias con entidades rectoras del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se recomienda incorporar únicamente aquellas medidas orientadas a fortalecer la articulación territorial, la ejecución de proyectos interregionales y los mecanismos de financiamiento de las mancomunidades regionales, en armonía con la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el espíritu de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de ley modifica la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, con la finalidad de fortalecer las capacidades de articulación territorial, coordinación intergubernamental y ejecución de proyectos interregionales de las mancomunidades regionales, en el marco del proceso de descentralización previsto en la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, la iniciativa normativa resulta compatible con los artículos 188 y 190 de la Constitución Política del Perú, los cuales establecen que la descentralización constituye una política permanente del Estado orientada al desarrollo integral del país y reconocen la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales para la gestión de sus intereses.

Asimismo, la propuesta guarda concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, debido a que fortalece los mecanismos de cooperación y articulación territorial entre gobiernos regionales, contribuyendo al desarrollo de acciones conjuntas orientadas a la gestión eficiente de servicios públicos y proyectos de alcance suprarregional.

De igual manera, la iniciativa es coherente con la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, toda vez que promueve mecanismos de coordinación entre gobiernos regionales para la formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos compartidos, sin alterar las competencias exclusivas y compartidas previstas en el marco normativo vigente.

La propuesta normativa no modifica la naturaleza jurídica de las mancomunidades regionales establecida en la Ley N.º 29768, manteniéndose estas como mecanismos de coordinación y cooperación entre gobiernos regionales y no como un nivel adicional de gobierno. En consecuencia, la iniciativa no altera la estructura constitucional de la organización territorial del Estado ni genera contradicción con el modelo descentralizado previsto en la Constitución Política del Perú.

Asimismo, las disposiciones referidas a la formulación de estrategias e instrumentos de articulación territorial interregional se desarrollan en concordancia con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1088, evitando generar duplicidad con los instrumentos de planeamiento existentes y respetando las competencias rectoras del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.

En materia presupuestal y de inversión pública, la propuesta mantiene coherencia con el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como con el Decreto Legislativo N.º 1252, que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe, debido a que las transferencias financieras y presupuestales previstas en la iniciativa deberán sujetarse a las disposiciones, procedimientos y criterios técnicos establecidos en dichos sistemas administrativos.

Asimismo, la propuesta normativa no crea fondos públicos, mecanismos extraordinarios de financiamiento ni excepciones a las reglas fiscales y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

presupuestales vigentes. Las acciones de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades previstas en la disposición complementaria final serán ejecutadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestal.

Por otro lado, la iniciativa no deroga ni modifica competencias de entidades del Poder Ejecutivo ni afecta las funciones rectoras de los sistemas administrativos nacionales. Tampoco genera incompatibilidades con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ni con las competencias de coordinación y conducción de políticas nacionales a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Finalmente, la vigencia de la norma contribuirá a fortalecer el marco jurídico aplicable a las mancomunidades regionales, promoviendo una mayor articulación territorial y facilitando la ejecución conjunta de proyectos de impacto interregional orientados al cierre de brechas y al desarrollo territorial sostenible, en armonía con el ordenamiento jurídico nacional vigente.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República y la Guía de Orientación para la Aplicación del Análisis Costo-Beneficio en los Proyectos de Ley, la presente propuesta normativa ha sido evaluada considerando los efectos que generaría sobre los distintos actores involucrados, así como los beneficios y costos derivados de su implementación.

La propuesta de ley tiene por finalidad fortalecer las mancomunidades regionales como mecanismos de articulación territorial y coordinación intergubernamental para la formulación y ejecución de proyectos de alcance interregional, promoviendo una gestión pública más integrada y eficiente en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la iniciativa genera beneficios institucionales y territoriales relevantes para los gobiernos regionales, gobiernos locales y población de las regiones involucradas, debido a que fortalece la capacidad de coordinación entre entidades subnacionales para la ejecución conjunta de proyectos y servicios públicos que exceden el ámbito territorial de una sola jurisdicción.

Entre los principales beneficios esperados se encuentra el fortalecimiento de la articulación interregional para la atención de problemáticas comunes vinculadas a infraestructura, conectividad, desarrollo económico, competitividad territorial, gestión de recursos naturales y prestación conjunta de servicios públicos. Ello permitirá promover economías de escala, reducir duplicidades en la ejecución de intervenciones públicas y optimizar el uso de recursos públicos disponibles.

Asimismo, la propuesta normativa fortalece la capacidad de las mancomunidades regionales para acceder a mecanismos de financiamiento y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY
12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA
LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN
DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA
EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

cooperación, permitiendo ampliar las posibilidades de formulación y ejecución de proyectos de inversión de alcance suprarregional, conforme a las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.

Del mismo modo, el fortalecimiento de mecanismos de asistencia técnica y acompañamiento por parte de las entidades del Poder Ejecutivo contribuirá a mejorar las capacidades de gestión, planificación y formulación de proyectos de las mancomunidades regionales, favoreciendo una mejor articulación territorial y una mayor eficiencia en la ejecución de inversiones públicas.

La propuesta también genera beneficios para la ciudadanía, especialmente en territorios que comparten problemáticas estructurales comunes, debido a que facilitará el desarrollo de proyectos integrales orientados al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos, particularmente en materia de conectividad, recursos hídricos, competitividad y desarrollo territorial.

En relación con los costos, la iniciativa no crea nuevas entidades públicas, no modifica la estructura orgánica del Estado ni establece nuevas obligaciones presupuestales permanentes para el Tesoro Público. Asimismo, la propuesta precisa que las acciones de asistencia técnica y coordinación intergubernamental se realizarán en el marco de las competencias y disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas.

En tal sentido, los eventuales costos administrativos derivados de la implementación de mecanismos de coordinación, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades serán asumidos con cargo a los presupuestos institucionales ya existentes de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

De igual manera, las transferencias presupuestales y financieras previstas en la propuesta se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que no se generan excepciones ni mecanismos extraordinarios de asignación de recursos públicos.

Por otro lado, la iniciativa no afecta derechos fundamentales, no genera cargas regulatorias para el sector privado ni impone nuevas obligaciones administrativas a los ciudadanos. Tampoco produce impactos negativos sobre la competencia de los sistemas administrativos nacionales ni sobre las competencias constitucionales de los distintos niveles de gobierno.

En consecuencia, esta Comisión considera que los beneficios institucionales, territoriales y sociales derivados del fortalecimiento de las mancomunidades regionales resultan superiores a los costos administrativos que pudiera generar la implementación de la norma, razón por la cual la propuesta legislativa resulta razonable, viable y compatible con los principios de eficiencia, articulación intergubernamental y descentralización del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los proyectos de ley 12290/2025-CR y 14348/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

Artículo único. Modificación de los artículos 5, 8, 9 y 10 de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional

Se incorpora el numeral 10 en el artículo 5, se modifica el artículo 8, se incorpora el numeral 7 en el artículo 9 y se modifican los literales e), f) y h) y se incorpora el literal i) en el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Objetivos de la mancomunidad regional

Los gobiernos regionales se vinculan a través de las mancomunidades con cualquiera de los siguientes objetivos:

[...]

10. Promover, formular y ejecutar proyectos de alcance interregional orientados al cierre de brechas en infraestructura, competitividad territorial, gestión de recursos naturales, conectividad, desarrollo económico y prestación conjunta de servicios públicos, en coordinación con los tres niveles de gobierno.

Artículo 8. Planes de desarrollo y articulación territorial

Los objetivos, **planes, programas y proyectos de las** mancomunidades regionales consideran los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales involucrados, las políticas nacionales y sectoriales, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la **Agenda** de Competitividad establecido por el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, y la imagen del Perú al 2023 aprobada por el CEPLAN y **los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).**

Las mancomunidades regionales pueden formular estrategias e instrumentos de articulación territorial interregional orientados a la gestión conjunta de corredores económicos, infraestructura, recursos naturales, servicios públicos y proyectos de desarrollo interregional, en concordancia con el marco normativo vigente y sin generar duplicidad con los instrumentos del SINAPLAN.

Artículo 9. Incentivos

La mancomunidad regional goza de los siguientes incentivos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY
12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA
LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN
DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA
EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES

[...]

7. Las entidades del Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestal, promueven mecanismos de asistencia técnica, fortalecimiento de capacidades y acompañamiento para la formulación y ejecución de proyectos de inversión y programas de alcance interregional impulsados por las mancomunidades regionales.

Artículo 10. De los recursos

[...]

Son recursos de la mancomunidad regional:

[...]

e) Las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales, **de los gobiernos locales** y del Poder Ejecutivo **para la formulación, ejecución y funcionamiento** de programas y proyectos **de alcance interregional, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**

f) Los **recursos** que la mancomunidad regional obtenga **mediante mecanismos concursables, fondos públicos, cooperación nacional e internacional y otros instrumentos de financiamiento autorizados conforme a ley.**

[...]

h) Los **aportes, contribuciones y demás mecanismos de financiamiento autorizados por ley destinados a promover proyectos de integración y desarrollo interregional.**

i) **Otros dispuestos por norma expresa."**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Coordinación intergubernamental

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, promueve mecanismos de coordinación y asistencia técnica dirigidos a fortalecer las capacidades de gestión, planificación y articulación territorial de las mancomunidades regionales, en coordinación con los gobiernos regionales involucrados y en el marco de sus competencias institucionales.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 22 de junio de 2026.

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY
12290/2025-CR Y 14348/2025-CR, LEY QUE MODIFICA LA
LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, A FIN
DE FOMENTAR LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y LA
EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTERREGIONALES



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 13:49:32-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadhith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 10:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 10:33:55-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 11:39:04-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 12:11:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 12:06:19-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 12:44:44-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 13:35:20-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 09:28:13-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 15:02:14-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 10:24:51-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 12:50:34-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 18:00:53-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 16:56:39-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 11:26:24-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 18:01:03-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 19:07:37-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 11:25:56-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2026 11:27:26-0500